



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 66 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Tebatso Future **Balesens** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

“Promoción y protección de los derechos del niño:

- a) Promoción y protección de los derechos del niño;
- b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia.”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema en sus sesiones 14ª a 18ª, celebradas los días 17 a 19 de octubre de 2007, y examinó propuestas relativas al tema en sus sesiones 21ª, 29ª, 32ª, 34ª, 48ª, 53ª y 54ª, celebradas los días 23, 29 y 31 de octubre y los días 1º, 19, 27 y 28 de noviembre. Las deliberaciones de la Comisión se recogen en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/62/SR.14 a 18, 21, 29, 32, 34, 48, 53 y 54).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/62/182);
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/62/259);
- c) Informe del Secretario General sobre la niña (A/62/297);



d) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/62/228);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/62/209);

f) Carta de fecha 4 de septiembre de 2007 dirigida al Secretario General por el representante de Uzbekistán (A/62/319);

g) Carta de fecha 27 de septiembre de 2007 dirigida al Secretario General por el representante de Ucrania (A/C.3/62/2).

4. En su 14ª sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión escuchó sendas declaraciones introductorias de la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (véase A/C.3/62/SR.14).

5. También en su 14ª sesión, la Comisión vio una proyección de vídeo y escuchó una declaración del autor, Ishmael Beah, invitado por la propia Comisión (véase A/C.3/62/SR.14).

6. En la misma sesión, los representantes del Gabón, Palestina, Noruega, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, el Líbano, Chile, la República Árabe Siria, Israel, Australia, la República de Corea, Nigeria y Sierra Leona tuvieron preguntas y observaciones para la Directora Ejecutiva del UNICEF, la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el Sr. Beah (véase A/C.3/62/SR.14).

7. En la misma sesión, el 17 de octubre, el Director de la Oficina en Nueva York de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo una declaración y la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño presentó un informe oral (véase A/C.3/62/SR.14).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.21 y Rev.1

8. En la 32ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la representante del Senegal, en nombre de Botswana, Chile, Côte d'Ivoire, Eritrea, Jamaica, el Níger, Nigeria, Noruega, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sudáfrica y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica" (A/C.3/62/L.21). Posteriormente, el Canadá, Malí, Marruecos, la República Dominicana, el Sudán y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Haciendo hincapié en la interrelación entre pobreza, malnutrición, deficiencia de los servicios de salud, procreación prematura, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica y en el hecho de que, a ese respecto, la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo por estar asociada con los matrimonios precoces y la malnutrición,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas imperantes en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una aceleración de la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la maternidad prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo de mortalidad y morbilidad maternas muy superior a la media, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que la violencia contra las niñas y las adolescentes comporta para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menos acceso que los niños a la educación, la nutrición y la salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, y de violencia y prácticas perjudiciales,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, deficiencia de los servicios de salud, procreación prematura y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica, y, a ese respecto, que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo por estar asociada con los matrimonios precoces y la malnutrición, que la erradicación de la pobreza es fundamental para satisfacer las necesidades de las niñas y proteger y promover sus derechos, y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como los embarazos precoces, la falta o insuficiencia de educación de las niñas y la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que la omisión de hacerlo constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, y obstaculiza o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a velar por que las niñas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a una enseñanza primaria de buena calidad, completa, gratuita y obligatoria, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluso los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otras cosas, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

5. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

6. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, los órganos y los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todos los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, según proceda, para abordar eficazmente la enfermedad de la fístula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multidisciplinario, exhaustivo e integrado para encontrar soluciones duraderas y erradicar la fístula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de salud materna asequibles, globales y de calidad, que incluyan asistencia cualificada en los partos y atención obstétrica de emergencia;

b) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, ofreciendo una gama completa de servicios que incluya planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto, a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

c) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna mediante un mayor acceso a la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia;

d) Ofrecer servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación práctica y proyectos para generación de ingresos, a las mujeres jóvenes y las niñas, para que puedan salir del ciclo de pobreza y tener otras opciones aparte de un matrimonio precoz;

e) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fístula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

f) Proporcionar educación y asesoramiento en materia de salud, incluido asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria, y apoyar proyectos de reintegración social;

g) Educar a las mujeres y los hombres, las comunidades, los encargados de formular políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula, y sensibilizar sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, mediante la colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, las parteras tradicionales, los medios de comunicación, las emisoras de radio, personalidades públicas influyentes y encargados de formular políticas, y apoyar la formación de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital;

h) Establecer medios de transporte que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención obstétrica y al tratamiento, y crear incentivos para alentar a que un mayor número de médicos y parteras trabajen en zonas rurales;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo al Fondo de Población de las Naciones Unidas en el establecimiento de centros regionales de tratamiento y formación en el ámbito de la fístula, identificando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles el apoyo oportuno;

8. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros que actualmente se ocupan de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y el desarrollo de normas universales y actividades de recaudación de fondos, e insta a la comunidad internacional a que haga frente al problema de la escasez de médicos especializados, espacios y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros que se ocupan de la fístula;

9. *Insta* a los donantes multilaterales, e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo, a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

10. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a la campaña mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para erradicar la fístula, cuya meta es eliminar la fístula obstétrica para 2015, en consonancia con el objetivo de desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

11. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

9. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica” (A/C.3/62/L.21/Rev.1), presentado por Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del)¹, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, la República Checa, República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabue. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Argelia, Belice, Burundi, Etiopía, Granada, Liechtenstein, Malta, Moldova, Montenegro, el Perú, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Sri Lanka, Suriname, Suecia y Uzbekistán.

10. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

11. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.21/Rev.1, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución D).

12. Tras ser aprobado el proyecto de resolución, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

13. En la 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la representante de El Salvador formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.53).

B. Proyecto de resolución A/C.3/62/L.22

14. En la 21ª sesión, celebrada el 23 de octubre la representante de Qatar, en nombre de Armenia, Belarús, Benin, Jordania, Omán y Qatar, presentó un proyecto de resolución titulado “Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo” (A/C.3/62/L.22). Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución el Afganistán, Andorra², la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Barbados, Belice, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, el Camerún,

¹ El representante de la República Islámica del Irán indicó posteriormente que su país no estaba entre los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

² El representante de Andorra indicó posteriormente que su país no estaba entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, el Níger, la República Árabe Siria, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Uganda y Viet Nam.

15. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

16. También en su 34ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.22, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución II).

C. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.23 y Rev.1

17. En la 29ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la representante de Zambia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, el Camerún, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, Ghana, Panamá, el Senegal, Suiza y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado "La niña" (A/C.3/62/L.23). Posteriormente, Andorra, la Argentina, Benin, el Brasil, Cabo Verde, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Kenya, Malí, México, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay y la República Dominicana, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/141, de 16 de diciembre de 2005, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todos los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y todos los protocolos facultativos de estos instrumentos,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los objetivos de desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña enunciados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado 'Un mundo apropiado para los niños', la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada 'Crisis mundial-Acción mundial', y la Declaración política sobre el VIH/SIDA, de 2006,

Reafirmando además todos los otros documentos de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documento final que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado 'La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI', el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y acogiendo complacida la declaración aprobada en 2005 por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de su 49º período de sesiones,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado en 2000 en el Foro Mundial sobre la Educación,

Reconociendo que las niñas son más vulnerables y que es necesario lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas, en particular las que tienen discapacidad, y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental y disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación y abuso culturales, sociales, sexuales y económicos, así como de violencia y prácticas perjudiciales como el infanticidio femenino, la violación, el incesto, el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

Profundamente preocupada también por la práctica perjudicial, irreparable e irreversible de la mutilación genital femenina, que al día de hoy afecta a más de ciento treinta millones de mujeres y niñas vivas, y por el hecho de que cada año otros dos millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a ese procedimiento perjudicial,

Profundamente preocupada además porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violaciones, de violencia y abusos sexuales y de enfermedades de transmisión sexual, en particular del VIH/SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Subrayando que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual,

Preocupada por el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Profundamente preocupada porque la maternidad precoz y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se garantizan a la niña en todos los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como todos los protocolos facultativos de estos instrumentos, e insta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar estos instrumentos de derechos humanos o de adherirse a ellos;

2. *Insta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de las niñas de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular tomando medidas para eliminar las barreras y demás obstáculos discriminatorios que entorpecen la vida de las niñas con discapacidad, y a que tomen medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;

3. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide además que se respeten los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio, en particular los relativos a la educación, y reafirma dichos compromisos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, incluido, el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

5. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing desde la perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos con que se ha tropezado en el proceso de aplicación, y elaborar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

6. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

7. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en la totalidad de políticas y programas de desarrollo relacionados con la niña;

8. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso sexual, la explotación sexual, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio precoz y forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son objeto de actos de violencia y discriminación;

9. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las relatoras especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

10. *Insta* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

11. *Reconoce* que es considerable el número de niñas vulnerables, en particular las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las niñas migrantes, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las encarceladas y las niñas que viven sin el

apoyo de sus padres, e insta a los Estados a que adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las familias y las comunidades de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

12. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos de las niñas en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, por ejemplo las violaciones y los abusos sexuales, y la explotación sexual, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

13. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, y exhorta a los Estados y a las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género en las emergencias humanitarias y hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia basada en el género y procesar a sus autores;

14. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

15. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

16. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta a estrechar la cooperación y coordinación a ese respecto;

17. *Pide* a los Estados que se aseguren de que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH/SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH/SIDA, están infectadas por la enfermedad o se ven afectadas por ella, en particular las niñas embarazadas y las madres jóvenes y adolescentes, en el marco de las actividades mundiales que tienen por objeto avanzar en forma significativa a fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a servicios de tratamiento, atención y apoyo;

18. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten drásticamente sus recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir a los jóvenes, especialmente a las niñas, adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para protegerse del VIH/SIDA y disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que apoyen de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, a que formulen e impartan programas de educación y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, y a que impartan a quienes la realizan programas de capacitación que les permitan adoptar una profesión distinta;

20. *Exhorta también* a los Estados y a la comunidad internacional a que contribuyan, en particular mediante la asignación de recursos suficientes, a las iniciativas nacionales de fortalecimiento de la capacidad de los sistemas de salud de prestar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal, los servicios de parteras calificadas, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto y vaya dirigida a las adolescentes, en particular a las que viven en la pobreza o en zonas rurales mal atendidas donde la fístula obstétrica es más habitual;

21. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga especial hincapié en la eliminación de la mutilación genital femenina, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.”

18. En su 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “La niña” (A/C.3/62/L.23/Rev.1), presentado por Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, México, Moldova, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Australia, Bangladesh, Belarús, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, China, Chipre, Eritrea, Etiopía, Islandia, el Iraq, Israel, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Malta, Montenegro, Túnez, Turquía y Ucrania.

19. En la misma sesión, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

20. En la misma sesión, la representante de Zambia corrigió oralmente el proyecto de resolución.

21. También en su 54ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.23/Rev.1, en su forma oralmente corregida, sin someterlo a votación (véase párr. 32, proyecto de resolución III).

22. Tras ser aprobado el proyecto de resolución, formularon sendas declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/62/SR.54).

D. Proyectos de resolución A/C.3/62/L.24 y Rev.1

23. En la 34ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la representante de Portugal, en nombre de Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos del niño” (A/C.3/62/L.24). Posteriormente, Andorra, Angola, Armenia, Benin, Burkina Faso,

Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Congo, Côte d'Ivoire, Georgia, Guinea, Islandia, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Mauricio, Nigeria, Noruega, San Marino, el Senegal y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, y su resolución 60/141, de 16 de diciembre de 2005, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración del Milenio, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado ‘Un mundo apropiado para los niños’, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reconociendo la importancia de incorporar las cuestiones relativas a los derechos de los niños al seguimiento de los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus principales períodos extraordinarios de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 61/146, así como del informe de la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de la infancia en el programa de derechos humanos, como se subrayó en los resultados de la Cumbre Mundial 2005,

Tomando también nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las precarias condiciones sociales y económicas, las pandemias, en particular el VIH/SIDA,

el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, los abusos, la explotación, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el principal desafío que enfrenta el mundo actualmente y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo, y reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades y proteger y promover los derechos del niño, y que, por lo tanto, se requieren con urgencia medidas nacionales e internacionales para eliminarla,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo, la paz y la seguridad, y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales son *interdependientes*, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la pobreza extrema,

Reafirmando también la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño *como* titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

Acogiendo con satisfacción la celebración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel, que tendrá lugar los días 11 y 12 de diciembre de 2007, para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado 'Un mundo apropiado para los niños', recordando que debe prestarse especial atención a la protección y a los derechos de los niños que viven en la pobreza, y alentando a que se incluyan niños y jóvenes en las delegaciones de los Estados Miembros,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, entre otras cosas, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes, proporcionando a todos los que trabajan con y para los niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan o fortalezcan órganos nacionales, como defensores del menor independientes, cuando proceda, u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño con objeto de que se comprendan mejor y se respeten más plenamente los derechos consagrados en la Convención, concretamente la organización de días de debate general y la aprobación de comentarios generales;

7. *Pide* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

9. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Observa con preocupación* el gran número de niños que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con los principios de no discriminación, del interés superior del niño y del respeto de sus opiniones, en los programas de lucha

contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en igualdad de condiciones;

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios prematuros, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

12. *Exhorta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales tanto en el ámbito público como privado, incluido el acceso a una educación y una atención sanitaria de buena calidad y a la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que preparen y, cuando ya exista, apliquen legislación para prohibir la discriminación contra ellos a fin de asegurar su dignidad intrínseca, promover su autosuficiencia y facilitar su activa participación e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

13. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de niñas y niños a expresarse libremente y a que procuren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan y a que den participación a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades y la importancia de dar participación asimismo a las organizaciones que los representan;

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción, u otras formas de cuidado alternativo

14. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y despertar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

15. *Alienta* a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando sean necesarios cuidados alternativos habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al

ingreso en instituciones, y en este contexto acoge con satisfacción el proceso en curso encaminado a elaborar un conjunto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños, que tienen por objeto reforzar la aplicación de la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de derechos humanos, en lo que respecta a la protección y el bienestar de los niños que necesitan cuidado alternativo o que pueden estar en situación de necesitarlo;

16. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

17. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

18. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

19. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito;

Erradicación de la pobreza

20. *Exhorta* a los Estados a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso que se disponga de más recursos y que estos se asignen eficazmente en todos estos niveles para que se puedan alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

21. *Exhorta* a cada Estado, al que atañe la responsabilidad primordial de establecer un medio propicio para el bienestar de la infancia, y a la comunidad internacional a movilizar todos los recursos, el apoyo y los esfuerzos necesarios para erradicar la pobreza de conformidad con los planes y estrategias nacionales y en consulta con los gobiernos nacionales, incluso mediante un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar

de los niños, y a que prosigan sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio;

Derecho a la educación

22. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniéndose en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos, a fin de alcanzar los objetivos de la Educación para Todos y lograr así el segundo de los objetivos de desarrollo del Milenio;

23. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, que está dedicado al derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad y, en ese contexto, exhorta a los Estados a examinar cuidadosamente las recomendaciones contenidas en dicho informe, concretamente a tomar medidas para asegurar que haya un sistema de educación eficaz e inclusivo;

Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

24. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, aseguren el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, prestando especial atención a una alimentación y nutrición suficientes, al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a las necesidades especiales de los adolescentes de uno y otro género y a la salud sexual y reproductiva, y proporcionen a las madres atención adecuada antes y después del parto, incluidas medidas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, a fin de alcanzar, en ese contexto, los objetivos de desarrollo del Milenio cuarto, quinto y sexto;

b) Asignen prioridad a la preparación y ejecución de actividades y programas encaminados al tratamiento y la prevención de todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y al tabaco y el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes;

c) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección del VIH/SIDA y adopten medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención médica, en particular de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los géneros;

d) Elaboren y apliquen estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y aborden los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH con el fin de complementar los programas de prevención de las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, como un comportamiento arriesgado y peligroso y el consumo de drogas inyectables;

e) Promuevan iniciativas para reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente los de segunda línea, que están a disposición de los niños y las niñas, incluidas las iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias de grupos de Estados basadas en mecanismos innovadores de financiación que contribuyan a la movilización de recursos para el desarrollo social, incluidas aquellas cuyo objetivo es proporcionar mayor acceso a medicamentos a precio módico en forma sostenible y predecible para los niños de los países en desarrollo y, a ese respecto, destaca el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos, UNITAID;

f) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular permitiéndoles, a ellas y a los padres adolescentes, proseguir y terminar sus estudios;

Derecho a la alimentación

25. *Exhorta* a todos los Estados a tomar medidas inmediatas para eliminar el hambre entre los niños, incluso mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y medios de sustento apropiados, así como seguridad nutricional, en particular con respecto a las carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y programas (como los de comidas escolares) que permitan garantizar a todos los niños una nutrición suficiente;

Los niños en situaciones particularmente difíciles

26. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

27. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a la violencia y los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a

los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, y faciliten su labor;

28. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

29. *Exhorta* a todos los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades a que se enfrentan los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias, las mujeres y los ancianos, en particular en su papel de prestadores de cuidados, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH/SIDA, asegurando el acceso al tratamiento e intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos para los niños, y estableciendo, donde sean necesarios, y apoyando los sistemas de seguridad social que los protejan;

30. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

31. *Alienta* a los Estados a que promuevan acciones, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera a nivel bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación efectiva;

Trabajo infantil

32. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

33. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

Niños que presuntamente han infringido las leyes penales o a quienes se declare culpables de haber infringido esas leyes

34. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos donde no se haya abolido la pena capital, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena capital y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

35. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o cualquier forma de castigo cruel o degradante, o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

36. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, incluso dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y el uso de la Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y sancionen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en relación con la prevención, la detección, las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente la venta de niños, especialmente para fines de transferencia de sus órganos con fines de lucro, aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y para desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

d) Den la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su último informe, que estaba dedicado al tema del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas;

e) En casos de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual, atiendan de manera efectiva las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, asistencia y protección jurídicas, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, aplicando de manera efectiva y haciendo cumplir medidas de prevención y rehabilitación y de castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones que afectan al respeto de los derechos de los niños, incluido el derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como prohíben la legislación nacional y los instrumentos internacionales pertinentes, y esbocen las medidas básicas que hayan de adoptarse para aplicarlos;

h) Fomenten la conciencia pública respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación sexual y abuso sexual, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños;

i) Contribuyan a prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Eliminen la demanda que favorece todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Los niños afectados por los conflictos armados

37. *Condena enérgicamente* el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

38. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurarse de que las personas bajo su jurisdicción reclutadas o utilizadas en hostilidades en contravención del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sean desmovilizadas o en cualquier caso licenciadas del servicio y, cuando sea necesario, presten a esas personas toda la asistencia necesaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social;

c) Se aseguren de que la financiación de las actividades encaminadas a rehabilitar y reintegrar a todos los niños asociados con fuerzas y grupos armados sea adecuada y se proporcione de forma oportuna, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades;

d) Fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluidos programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y establecimiento de redes entre niños;

e) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

f) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso formulando políticas que no toleren el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

39. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados, plasmada en las Directrices sobre la protección y reintegración de los niños relacionados con las fuerzas armadas o con grupos armados (los Principios de París), alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar sus esfuerzos por proteger a los niños de los efectos de los conflictos armados, y pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, y recomienda a la sociedad civil que presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera;

40. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;

41. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz;

42. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, toma nota de su informe a la Asamblea General y espera vivamente la continuación de su mandato en el futuro con el debido respeto de la resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005;

43. *Toma nota* del informe relativo al examen del estudio de Graça Machel titulado 'Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños' realizado a los 10 años de su publicación, pide a los Estados Miembros y recomienda a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, que estudien atentamente sus recomendaciones, y solicita al Secretario General que incorpore las opiniones de los Estados Miembros y las mencionadas entidades en el informe amplio que ha de prepararse al respecto;

III

Erradicación de la violencia contra los niños

44. *Acoge con satisfacción* el informe del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y toma nota de la reacción muy positiva de los Estados Miembros al estudio, de los progresos hechos en relación con la traducción y difusión amplia del estudio, del *Informe mundial sobre la violencia contra los niños* complementario del estudio, preparado por el experto independiente, y de la versión del informe y el material educativo adaptados para los niños, muy innovadores;

45. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que continúen difundiendo ampliamente el estudio y siguiendo sus recomendaciones;

46. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que lideren los esfuerzos para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños y a que apoyen los esfuerzos de promoción a este respecto en todos los planos (local, nacional, regional e internacional) y por parte de todos los sectores, especialmente por los líderes políticos, cívicos y religiosos, así como por el sector público, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

47. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular las que son miembros del Grupo Interinstitucional sobre la violencia contra los niños, que sigan estudiando las formas, en el marco de sus mandatos, en que pueden contribuir con mayor eficacia a responder a la necesidad de prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños;

48. *Exhorta* a todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, según corresponda, incluidos todos los órganos competentes creados en virtud de tratados, en especial el Comité de los Derechos del Niño y los procedimientos especiales, a que consideren las maneras más eficaces de emplear sus mandatos a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra los niños;

49. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, como la violencia física, mental, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los abusos y la explotación, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual, la violencia derivada de las pandillas, el matonismo y las prácticas tradicionales nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global y a que establezcan un marco múltiple, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños;

50. *Condena también* el secuestro de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso para reclutar y utilizar niños en conflictos armados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación, su reintegración y la reunión con sus familias;

51. *Reconoce* la contribución hecha por la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

52. *Reconoce asimismo* las contribuciones hechas por los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

53. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños;

b) Consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas mediante un planteamiento sistemático, global y múltiple;

d) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o abusos por parte de todos aquellos que trabajan con los niños y para ellos, incluso en centros educativos, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

e) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas, reconociendo que debería impedirse a las personas condenadas por delitos violentos, incluidas las que hayan abusado sexualmente de niños, trabajar con la infancia;

f) Aseguren que se realizan tareas de investigación y documentación en el plano nacional para identificar a los grupos de niños vulnerables, orientar las políticas y los programas a todos los niveles y hacer un seguimiento de los progresos y las mejores prácticas con miras a prevenir toda forma de violencia contra los niños;

g) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas violentas de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

h) Adopten medidas para promover métodos de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros centros educativos y en todo el ámbito de los sistemas de protección social y justicia;

i) Establezcan y promuevan mecanismos seguros, bien conocidos, confidenciales y accesibles para que los niños, sus representantes y otras personas puedan informar de casos de violencia contra niños y presentar las denuncias correspondientes;

j) Aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género a todas las políticas aprobadas y las medidas adoptadas para proteger a los niños de toda forma de violencia, reconociendo que los niños y las niñas corren riesgos distintos debidos a formas diferentes de violencia en edades diferentes y en situaciones diferentes y, en este contexto, recuerda las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51º período de sesiones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña;

k) Sigan fomentando la capacidad de todos aquellos que trabajan con los niños y las familias, y para ellos, de contribuir a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, invirtiendo en programas sistemáticos de educación y capacitación, tanto iniciales como en el servicio, sobre prevención, detección y reducción de la violencia contra los niños; y formulen y apliquen normas, como directrices o códigos de conducta en que figure el rechazo de toda forma de violencia contra los niños;

l) Velen por que todos los niños y las niñas víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios adecuados a su edad, y presten una atención especial a las necesidades específicas de las víctimas en función de su sexo;

54. *Recomienda* que el Secretario General nombre un Representante Especial sobre la violencia contra los niños por un período de tres años, transcurrido el cual debería evaluarse el mandato, y se asegure de que el Representante Especial reciba el apoyo necesario para desempeñar de modo efectivo su mandato, alienta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo a prestar apoyo al Representante Especial, en particular de tipo financiero, y pide a los Estados e instituciones interesados y recomienda al sector privado que hagan contribuciones voluntarias con ese objeto;

55. *Recomienda* que el Representante Especial:

a) Actúe como defensor global, independiente y de alto nivel con miras a promover la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños, fomentando una amplia participación de los principales agentes interesados en el tema de la violencia contra los niños, actuando como catalizador a fin de estimular el compromiso de los Estados Miembros y la sociedad civil de prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños, manteniendo la cuestión en un lugar destacado del programa internacional y su mayor visibilidad lograda gracias al estudio de las Naciones Unidas sobre dicha cuestión;

b) Promueva y apoye, en cooperación con los Estados Miembros, la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, según proceda, recomendando medidas y medios en los planos nacional, regional e internacional para erradicar la violencia contra los niños y sus causas y para remediar sus consecuencias, promoviendo y garantizando el control nacional de los planes y programas a tal efecto;

c) Halle y difunda buenas prácticas para prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños, entre Estados y regiones, preste asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reunir de manera más sistemática y general datos sobre la violencia contra los niños, y vele por el intercambio de experiencias entre los diversos sectores que se ocupan de la violencia contra los niños, incluidos los que se centran en los derechos humanos, la protección de los niños, el bienestar, el desarrollo, la salud pública y la educación;

d) Colabore estrechamente y coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes, tales como el Comité de los Derechos del Niño y

la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en el marco de sus respectivos mandatos, aprovechando las estructuras interinstitucionales ya existentes, evitando la duplicación y teniendo presente el proceso en curso de examen de los mandatos por el Consejo de Derechos Humanos;

e) Colabore estrechamente y coopere asimismo con el sistema de las Naciones Unidas y los mandatos vigentes de fondos y programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen responsabilidades en la esfera de la violencia contra los niños;

f) Establezca una colaboración mutuamente beneficiosa con organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado y se esfuerce para promover un aumento de la participación de los niños y los jóvenes en iniciativas encaminadas a prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños;

56. *Exhorta* a los gobiernos a cooperar con el Representante Especial y a proporcionar información sobre las medidas adoptadas con objeto de garantizar los derechos de los niños víctimas de la violencia y velar por que se respeten, y pide a los organismos especializados y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de la violencia contra los niños, a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, al Comité de los Derechos del Niño y a otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y mecanismos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas que hagan lo propio;

57. *Pide* al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que informe anualmente a la Asamblea General, al Consejo de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social y que, al hacerlo, se asegure de facilitar información pertinente, exacta y objetiva sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los puntos de vista de los Estados Miembros, las conclusiones alcanzadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sobre los niños y el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, sin olvidar los mandatos vigentes y los informes de los órganos pertinentes;

IV

Seguimiento

58. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que le siga presentando informes, así como al Consejo de Derechos Humanos, sobre los progresos hechos y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

d) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos del niño’, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño al ‘trabajo infantil’, en 2008, y a la ‘participación de los niños’, en 2009.”

24. En su 53ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Derechos del niño” (A/C.3/62/L.24/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/62/L.24 y Australia, Azerbaiyán, Botswana, el Canadá, Egipto, el Gabón, Ghana, Islandia, Kazajstán, el Líbano, Madagascar, Mongolia, Nueva Zelanda, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución Belarús, el Chad, la República Democrática del Congo, Etiopía, Gambia, el Iraq, Marruecos, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia y Uzbekistán.

25. En la misma sesión, la representante de Portugal revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el párrafo 58 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras “e independiente” antes de las palabras “su mandato”;

b) En el párrafo 61 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “en el desempeño de sus respectivos mandatos” después de las palabras “sus actividades” y se sustituyó la palabra “complementarios” por “complementarias” después de las palabras “teniendo presente que son”; las palabras “a fin de garantizar que ningún niño que corra el riesgo de ser víctima de violencia, en ninguna situación, incluidas” se sustituyeron por las palabras “y, en este sentido, se aseguren, dentro de sus respectivos mandatos, de que se atienda la situación de todos los niños que son víctimas de la violencia o corren el riesgo de serlo, especialmente en”; y se insertaron las palabras “a fin de que ningún niño” antes de las palabras “quede sin protección”.

26. También en la misma sesión, el Secretario leyó una declaración oral sobre las consecuencias que el proyecto de resolución tenía para el presupuesto por programas.

27. En la misma sesión, la representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.53).

28. También en su 53ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.24/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 176 votos contra 1 (véase párr. 32, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam,

Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Ninguna.

29. En la misma sesión, antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Sudan, el Líbano, los Estados Unidos de América y Turquía; después de la votación, formularon sendas declaraciones los representantes del Japón, Filipinas, la República Árabe Siria, Suiza y Nueva Zelanda (véase A/C.3/62/SR.53).

30. En la 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la representante de Portugal formuló una declaración (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) (véase A/C.3/62/SR.54).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

31. En la 54ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión decidió, a propuesta del Presidente, recomendar que la Asamblea General tomara nota de los documentos siguientes:

- a) Informe del Secretario General sobre la niña (A/62/297);
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia (A/62/259).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

32. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Apoyo a los esfuerzos para erradicar la fístula obstétrica**

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración¹ y la Plataforma de Acción² de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”³, y la declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49° período de sesiones⁴,

Reafirmando también los compromisos internacionales asumidos en el ámbito del desarrollo social y respecto de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los asumidos en la Declaración del Milenio⁵ y la Cumbre Mundial 2005⁶,

Reafirmando además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de firmar o ratificar estas Convenciones y sus Protocolos facultativos⁹ o de adherirse a ellos,

Haciendo hincapié en la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas, violencia contra las mujeres jóvenes y las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica y en que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo,

Reconociendo que las difíciles condiciones socioeconómicas imperantes en muchos países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, han provocado una aceleración de la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que el embarazo y la procreación prematuros conllevan complicaciones durante la gestación y el parto y un riesgo mucho mayor de

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

² *Ibíd.*, anexo II.

³ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1)*, cap. I, secc. A; véase también la decisión 2005/232 del Consejo Económico y Social.

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

⁸ *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

⁹ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378; *ibíd.*, vol. 2171, No. 27531, respectivamente.

mortalidad y morbilidad maternas, y profundamente preocupada porque la procreación prematura y el acceso limitado al más alto nivel posible de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y en el ámbito de la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y otras formas de morbilidad materna, así como mortalidad materna,

Reconociendo además las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, así como la mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, y el efecto negativo sobre el desarrollo psicológico, social y económico que la violencia contra las niñas y las adolescentes representa para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menos acceso que los niños a la educación, la nutrición y la salud física y mental, disfrutan menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, y con frecuencia son víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, y de violencia y prácticas perjudiciales,

Celebrando la contribución de los Estados Miembros, la comunidad internacional y la sociedad civil a la campaña mundial para erradicar la fístula, teniendo presente que para proteger y empoderar a las personas y las comunidades es fundamental enfocar el desarrollo económico y social con un criterio centrado en el ser humano,

1. *Reconoce* la interrelación entre pobreza, malnutrición, falta de servicios de salud o servicios inadecuados o inaccesibles, procreación prematura, matrimonio precoz de las niñas y discriminación por motivo de género como causas subyacentes de la fístula obstétrica, y que la pobreza sigue siendo el principal factor social de riesgo, que la erradicación de la pobreza es fundamental para satisfacer las necesidades de las niñas y proteger y promover sus derechos y que para eliminarla se necesitan medidas continuas y urgentes en los planos nacional e internacional;

2. *Destaca* la necesidad de tratar de resolver las cuestiones sociales que contribuyen al problema de la fístula obstétrica, como el matrimonio precoz de las niñas, los embarazos precoces, la falta de acceso a la salud sexual o reproductiva, la falta o insuficiencia de educación de las niñas, la pobreza y la baja condición jurídica y social de las mujeres y las niñas;

3. *Destaca también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas, castigar a los autores y dar protección a las víctimas, y que la omisión de hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula su disfrute;

4. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar los derechos de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluida salud sexual y reproductiva, y a que creen sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, con miras a asegurar que el acceso a esos sistemas y servicios no sea discriminatorio, prestando al mismo tiempo especial atención a una alimentación y una nutrición adecuadas, a la información sobre planificación de la familia, a aumentar los conocimientos y la sensibilización y a asegurar atención prenatal y postnatal apropiada para prevenir la fístula obstétrica;

5. *Exhorta también* a los Estados a velar por que las niñas tengan acceso, en igualdad de condiciones, a una enseñanza primaria de buena calidad, gratuita y obligatoria, y a que concluyan su educación a ese nivel, y a renovar sus esfuerzos para mejorar y ampliar la educación de las niñas y las mujeres en todos los niveles, incluso los niveles secundario y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, para lograr, entre otras cosas, la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de la mujer y la erradicación de la pobreza;

6. *Insta* a los Estados a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes que estipulen que sólo se podrá contraer matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges, y además, a que promulguen y hagan cumplir estrictamente leyes relativas a la edad mínima para expresar consentimiento y para contraer matrimonio, y a que, cuando sea necesario, eleven la edad mínima para contraer matrimonio;

7. *Exhorta* a los Estados y a los fondos y programas, los órganos y los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el ámbito de sus mandatos respectivos, e invita a las instituciones financieras internacionales y a todos los agentes pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a:

a) Elaborar, aplicar y apoyar estrategias nacionales e internacionales de prevención, atención y tratamiento, según proceda, para abordar eficazmente la enfermedad de la fístula obstétrica y seguir desarrollando un enfoque multisectorial, multidisciplinario, exhaustivo e integrado para encontrar soluciones duraderas y erradicar la fístula obstétrica, la mortalidad materna y las formas conexas de morbilidad, incluso garantizando el acceso a servicios de atención de la salud materna asequibles, globales y de calidad, que incluyan asistencia cualificada en los partos y atención obstétrica de emergencia;

b) Fortalecer la capacidad de los sistemas de salud para prestar los servicios esenciales necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan, suministrando una gama completa de servicios que incluya planificación familiar, atención prenatal, asistencia cualificada en los partos, atención obstétrica de emergencia y atención después del parto, a las mujeres jóvenes y las niñas, incluso las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

c) Intensificar sus esfuerzos para alcanzar la meta acordada internacionalmente de mejorar la salud materna mediante un mayor acceso a la asistencia cualificada en los partos y la atención obstétrica de emergencia, así como atención prenatal y postnatal;

d) Ofrecer servicios de salud, equipo y suministros esenciales, así como capacitación práctica y proyectos para generar ingresos, a las mujeres jóvenes y las niñas, para que puedan salir del ciclo de pobreza;

e) Movilizar financiación para ofrecer intervenciones gratuitas o subvencionadas de reparación en los casos de fístula, incluso promoviendo la creación de redes entre los proveedores y el intercambio de nuevas técnicas y protocolos de tratamiento;

f) Proporcionar educación en materia de salud, rehabilitación y asesoramiento, incluido asesoramiento médico, como componentes fundamentales de la atención postoperatoria;

g) Señalar la fístula obstétrica a la atención de los encargados de formular políticas y de las comunidades, reduciendo así el estigma y la discriminación que conlleva y ayudando a las mujeres y las niñas que sufren de fístula obstétrica para que puedan superar el abandono y la exclusión social, así como las consecuencias psicosociales, entre otras cosas, con el apoyo de proyectos de reintegración social;

h) Educar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños, las comunidades, los encargados de formular políticas y los profesionales de la salud acerca de la manera de prevenir y tratar la fístula obstétrica, y sensibilizar sobre las necesidades de las mujeres y las niñas embarazadas, incluido su derecho al más alto nivel posible de salud, mediante la colaboración con los dirigentes comunitarios y religiosos, las parteras tradicionales, los medios de comunicación, las emisoras de radio, personalidades públicas influyentes y encargados de formular políticas, y apoyar la formación de médicos, enfermeras y otros trabajadores de la salud en la atención obstétrica vital, e incluir capacitación en reparación, tratamiento y atención en los casos de fístula como elemento estándar de los programas de formación de los profesionales de la salud;

i) Establecer medios de transporte y financiación que permitan a las mujeres y las niñas tener acceso a la atención obstétrica y al tratamiento, y crear incentivos y otros medios para que en las zonas rurales haya profesionales de la salud cualificados que puedan realizar intervenciones a fin de prevenir la fístula obstétrica;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros asociados en la campaña mundial para erradicar la fístula, incluida la Organización Mundial de la Salud, para establecer y financiar centros regionales de tratamiento y formación en el ámbito de la fístula, identificando las instalaciones de salud que tienen posibilidades de servir como centros de tratamiento, formación y atención de convalecientes y prestándoles el apoyo oportuno;

9. *Alienta* la comunicación y la creación de redes entre los centros que actualmente se ocupan de la fístula a fin de facilitar la capacitación, la investigación, las actividades de promoción y la recaudación de fondos, así como el desarrollo y la aplicación de normas pertinentes, en particular el documento de la Organización Mundial de la Salud sobre los principios rectores para el tratamiento clínico y la elaboración de programas en relación con la fístula obstétrica¹⁰, que proporciona información básica y principios para desarrollar estrategias y programas de prevención y tratamiento de la fístula;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que trate de resolver el problema de la escasez de médicos, enfermeras y demás trabajadores de la salud que prestan servicios obstétricos vitales y la escasez de locales y suministros, que limita la capacidad de la mayoría de los centros que se ocupan de la fístula;

¹⁰ *Obstetric Fistula: Guiding Principles for Clinical Management and Programming Development*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2006.

11. *Insta* a los donantes multilaterales, e invita a las instituciones financieras internacionales, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y a los bancos regionales de desarrollo, a que examinen y pongan en práctica políticas en apoyo de los esfuerzos nacionales para asegurar que una mayor proporción de los recursos llegue a las mujeres jóvenes y las niñas, en particular en las zonas rurales y muy apartadas;

12. *Invita* a los Estados Miembros a contribuir a los esfuerzos por eliminar la fístula obstétrica, en particular a la campaña mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para erradicar la fístula, con el fin de eliminar la fístula obstétrica para 2015, en consonancia con el objetivo de desarrollo del Milenio de mejorar la salud materna;

13. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema “Adelanto de la mujer”.

Proyecto de resolución II Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo

La Asamblea General,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹ y la Declaración del Milenio², así como los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras esferas conexas,

Recordando también la Convención sobre los Derechos del Niño³ y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴, en virtud de las cuales los niños con discapacidad deberán disfrutar de una vida plena y digna, en condiciones que aseguren su dignidad, fomenten su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad, así como gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños,

Afirmando que garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad es esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Consciente de que el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta antes de los tres años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, de que afecta principalmente a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y de que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos⁵,

Profundamente preocupada por la prevalencia y la elevada incidencia del autismo en los niños de todas las regiones del mundo y por los consiguientes problemas de desarrollo que afectan a los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como por sus terribles consecuencias en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad,

Recordando que el diagnóstico precoz y la investigación y la intervención apropiadas son vitales para el crecimiento y el desarrollo de la persona,

1. *Decide* designar el 2 de abril Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

¹ Véase la resolución 60/1.

² Véase la resolución 55/2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁴ Resolución 61/106, anexo I.

⁵ *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexas*, décima revisión, F84.0 y F84.1, refrendada por la 43ª Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1990.

a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución III

La niña

La Asamblea General,

Recordando su resolución 60/141, de 16 de diciembre de 2005, y todas las resoluciones en la materia, incluidas las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en particular las que se refieren a la niña,

Reafirmando la igualdad de derechos de mujeres y hombres, consagrada en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todos los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos relativos a los derechos del niño, en particular los relativos a la niña, con inclusión de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y los Protocolos facultativos de estos instrumentos,

Celebrando que se haya abierto a la firma la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad³, particularmente porque reconoce de forma explícita la situación específica de las niñas con discapacidad,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, entre ellos los objetivos de desarrollo del Milenio, y los compromisos pertinentes relativos a la niña asumidos en la Cumbre Mundial 2005⁴,

Reafirmando también el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁵, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada “Crisis mundial-Acción mundial”⁶, y la Declaración política sobre el VIH/SIDA, de 2006⁷,

Reafirmando además todos los otros documentos de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas relativos a la niña, así como sus exámenes quinquenales y decenales, incluidas la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción de Beijing⁹ aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el documentos finales que aprobó la Asamblea General en su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁰, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹¹, el Programa de

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

² *Ibíd.*, vol. 1249, No. 20378.

³ Véase la resolución 61/106, anexo.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ Resolución S-27/2, anexo.

⁶ Resolución S-26/2, anexo.

⁷ Resolución 60/262, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibíd.*, anexo II.

¹⁰ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹² y la declaración aprobada en 2005 por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión de su 49º período de sesiones¹³,

Reafirmando el Marco de Acción de Dakar aprobado en 2000 en el Foro Mundial sobre la Educación¹⁴,

Celebrando el estudio sobre la violencia contra los niños del Experto independiente del Secretario General¹⁵ y el estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer¹⁶, y tomando nota de las recomendaciones que figuran en ellos,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío al que hace frente el mundo en la actualidad y una condición indispensable para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo, y reconociendo también que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades de los niños y proteger y promover sus derechos, por lo cual, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarla,

Reconociendo también que las niñas suelen estar más expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y corren mayor riesgo de padecerlas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, en particular estableciendo asociaciones de colaboración con los hombres y los niños como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo además que el empoderamiento de las niñas es clave para romper el ciclo de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y que ese empoderamiento requiere el apoyo y la participación activos de los padres, tutores y familiares, y de los niños y los hombres, así como de la comunidad en general,

Profundamente preocupada por la discriminación de las niñas y la conculcación de sus derechos, como consecuencia de lo cual suelen tener menor acceso que los niños a la educación, la nutrición y la atención de la salud física y mental, suelen disfrutar menos que ellos de los derechos, oportunidades y beneficios de la niñez y la adolescencia, suelen ser más vulnerables a las consecuencias de las relaciones sexuales no protegidas y prematuras y suelen ser víctimas de diversas formas de explotación cultural, social, sexual y económica, así como de violencia, abuso, violación, incesto y delitos relacionados con el honor, y prácticas perjudiciales como el infanticidio femenino, el matrimonio precoz, el matrimonio forzoso, la selección prenatal del sexo y la mutilación genital femenina,

¹² Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7 y corrección (E/2005/27 y Corr.1), cap. I, secc. A.

¹⁴ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000 (París, 2000).

¹⁵ Véase A/62/209.

¹⁶ A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

Profundamente preocupada también por la práctica perjudicial, irreparable e irreversible de la mutilación genital femenina, que al día de hoy afecta a más de ciento treinta millones de mujeres y niñas vivas, y por el hecho de que cada año otros dos millones de niñas corren el riesgo de ser sometidas a esa intervención perjudicial,

Profundamente preocupada además porque las niñas se cuentan entre las personas más perjudicadas en situaciones de pobreza, guerra y conflicto armado y porque pasan, por añadidura, a ser víctimas de violencia, abusos y explotación sexuales, así como de enfermedades de transmisión sexual, en particular del VIH/SIDA, lo cual tiene graves consecuencias para su calidad de vida, las expone a una mayor discriminación, violencia y olvido y de esta manera limita sus posibilidades de pleno desarrollo,

Subrayando que el mayor acceso a la educación, incluida la relativa a la salud sexual y reproductiva, reduce drásticamente la vulnerabilidad de los jóvenes, especialmente de las niñas, a las enfermedades prevenibles, en particular la infección por el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual,

Preocupada por el número creciente de hogares a cargo de niños, en particular de niñas huérfanas, incluidas las que han quedado huérfanas por la pandemia del VIH/SIDA,

Profundamente preocupada porque la maternidad precoz y el acceso limitado a servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención obstétrica de emergencia, causan muchos casos de fístula obstétrica y de mortalidad y morbilidad maternas,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas, y pueden contarse entre los factores que llevan al empeoramiento de sus condiciones de vida, a la pobreza, a la violencia, a formas múltiples de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos,

Acogiendo con agrado la celebración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel sobre la infancia, que tendrá lugar los días 11 y 12 de diciembre de 2007,

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan efectivos de manera cabal y urgente los derechos que se conceden a la niña en los instrumentos de derechos humanos, e insta a los Estados a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer², o de adherirse a ellas;

2. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁷ y los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, o de adherirse a ellos;

3. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, o de adherirse a ellos¹⁹;

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2131, No. 20378.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 2171, No. 27531, y vol. 2173, No. 27531.

¹⁹ Resolución 61/106, anexos I y II.

4. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o de adherirse a ellos;

5. *Insta* a todos los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen la labor bilateral y con organizaciones internacionales y donantes del sector privado a fin de alcanzar los objetivos del Foro Mundial sobre la Educación¹⁴ que todavía no se han cumplido plenamente, en especial el de eliminar para 2005 las disparidades por motivos de género en la educación primaria y secundaria, así como a fin de aplicar la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas como medio de alcanzar ese objetivo, pide que se respeten los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio²⁰, en particular los relativos a la educación, y reafirma dichos compromisos;

6. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas para superar los obstáculos que se siguen oponiendo al logro de los objetivos establecidos en la Plataforma de Acción de Beijing⁹, como se indica en el párrafo 33 de las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing²¹, incluido el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para poner en práctica políticas y programas en favor de las niñas y, en algunos casos, para intensificar la coordinación entre las instituciones que se ocupan de la realización de los derechos humanos de las niñas, según se indica en las nuevas medidas e iniciativas;

8. *Destaca* la importancia de realizar una evaluación sustantiva de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing desde la perspectiva del ciclo de vida, a fin de determinar cuáles son las lagunas y los obstáculos que se han encontrado en el proceso de aplicación y elaborar nuevas medidas para alcanzar las metas de la Plataforma de Acción;

9. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, por separado y colectivamente, sigan aplicando la Plataforma de Acción de Beijing, en particular los objetivos estratégicos relativos a la niña, así como las nuevas medidas e iniciativas, y a que movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios para alcanzar las metas y los objetivos estratégicos y aplicar las medidas enunciadas en la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción de Beijing;

²⁰ Véase resolución 55/2.

²¹ Resolución S-23/2, anexo.

10. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de las niñas que viven en la pobreza, privadas de nutrición y de servicios de agua y saneamiento, sin acceso a los servicios básicos de atención de la salud, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien una falta grave de bienes y servicios es un menoscabo para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de las niñas, ya que no les permite disfrutar sus derechos, desarrollar plenamente sus posibilidades y participar como miembros plenos de la sociedad;

11. *Insta también* a los Estados a que garanticen el respeto y la aplicación efectiva de los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo para el empleo de las niñas y los niños, y que las niñas empleadas tengan un acceso en condiciones de igualdad a un trabajo decente y a un sueldo y una remuneración equitativos, estén protegidas de la explotación económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y el maltrato en el lugar de trabajo, conozcan sus derechos y tengan acceso a educación formal y no formal, capacitación práctica y formación profesional, e insta además a los Estados a que elaboren medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, como planes de acción nacionales, si procede, para eliminar las peores formas de trabajo infantil, lo que incluye la explotación sexual comercial, las prácticas análogas a la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre, la trata de personas y las formas peligrosas de trabajo infantil;

12. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la igualdad entre los géneros y la igualdad de acceso a los servicios sociales básicos, como la educación, la nutrición, la atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, la vacunación y la protección contra las enfermedades que representan las principales causas de mortalidad, e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas y los programas de desarrollo, incluidos los relacionados con los niños, así como los específicos para la niña;

13. *Insta también* a todos los Estados a que promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a las niñas contra todas las formas de violencia y explotación, con inclusión del infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la mutilación genital femenina, la violación, la violencia en el hogar, el incesto, el abuso y la explotación sexuales, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, la trata y la migración forzosa, el trabajo forzoso y el matrimonio precoz y forzoso, y a que establezcan programas adecuados a la edad, seguros y confidenciales, y servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas que son víctimas de violencia y discriminación;

14. *Insta* a los Estados a que formulen planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, a los que deberán dar amplia difusión y en los que habrán de fijar objetivos y calendarios de aplicación, así como procedimientos nacionales eficaces para hacerlos cumplir mediante mecanismos de supervisión en que intervengan todas las partes interesadas, incluidas consultas con organizaciones de mujeres, y a que, al hacerlo, tengan en cuenta las recomendaciones relativas a la niña formuladas por las Relatoras Especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por el Secretario General en su estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer¹⁶ y por el Experto independiente en su estudio sobre la violencia contra los niños¹⁵;

15. *Insta también* a los Estados a que garanticen que las niñas disfruten plenamente y en condiciones de igualdad del derecho de los niños a expresarse y a participar en todas las cuestiones que les afectan, según su edad y madurez;

16. *Insta además* a los Estados a que obtengan la participación de las niñas, incluidas las niñas con necesidades especiales, y las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, según proceda, y las integren como asociadas activas y plenas en la determinación de sus propias necesidades y la elaboración, planificación, aplicación y evaluación de políticas y programas destinados a atender esas necesidades;

17. *Reconoce* que es considerable el número de niñas que son particularmente vulnerables, en especial las huérfanas, las que viven en la calle, las niñas refugiadas o desplazadas internas, las afectadas por la trata y la explotación sexual y económica, las que viven con VIH y SIDA, y las niñas encarceladas que viven sin el apoyo de sus padres, y por consiguiente insta a los Estados a que, con el apoyo de la comunidad internacional, cuando proceda, adopten medidas adecuadas para atender las necesidades de esas niñas aplicando políticas y estrategias nacionales para crear y fortalecer la capacidad de los gobiernos, las comunidades y las familias de ofrecer a las niñas un entorno propicio, en particular facilitándoles asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados y asegurándoles escolarización, acceso a vivienda, nutrición adecuada y servicios sociales y de salud en igualdad de condiciones con otros niños;

18. *Alienta* a los Estados a que promuevan medidas, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera en el plano bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, en particular las niñas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños han desarrollado en las condiciones en que vivieron y, cuando proceda, con su participación significativa;

19. *Insta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que respeten, protejan y promuevan los derechos de las niñas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad particular de las niñas que se encuentran en situaciones de conflicto o en situaciones anteriores o posteriores a un conflicto, e insta además a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger a las niñas, en particular de las enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA, la violencia sexista, por ejemplo las violaciones, los abusos y la explotación sexuales, la tortura, el rapto y el trabajo forzoso, prestando especial atención a las niñas refugiadas y desplazadas, y a que tengan en cuenta sus necesidades especiales en el suministro de asistencia humanitaria y en los procesos de desarme, desmovilización, asistencia para la rehabilitación y reintegración;

20. *Deplora* todos los casos de explotación y abusos sexuales de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados trabajadores humanitarios y personal de mantenimiento de la paz, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para hacer frente a la violencia por motivos de género en las emergencias humanitarias y hagan todo lo posible por asegurar que sus leyes e instituciones sean adecuadas para prevenir e investigar con prontitud los actos de violencia por motivos de género y procesar a sus autores;

21. *Deplora además* todo acto de explotación o abuso sexuales y de trata de mujeres y niños por personal militar, civil o de policía que participe en operaciones de las Naciones Unidas, acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por los organismos y las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para aplicar una política de tolerancia cero a este respecto y pide al Secretario General y a los países que aportan personal que sigan tomando todas las medidas apropiadas necesarias para combatir los abusos de esa índole por parte de ese personal, lo que incluye aplicar plenamente y sin demora las medidas aprobadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²²;

22. *Exhorta* a los gobiernos, a la sociedad civil, incluidos los medios de difusión, y a las organizaciones no gubernamentales a que fomenten la educación en materia de derechos humanos y el pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las niñas mediante, entre otras cosas, la traducción, la producción y la difusión en todos los sectores de la sociedad, y en particular entre los niños, de material informativo sobre estos derechos que sea adecuado a la edad y al sexo de los destinatarios;

23. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, vele por que todas las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, tanto por separado como colectivamente, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional del Trabajo, tengan en cuenta los derechos y las necesidades particulares de las niñas en sus programas de cooperación con los países, de conformidad con las prioridades nacionales y por conducto del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

24. *Pide* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos relativos a los derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales, que adopten permanente y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos e incluyan en sus informes análisis cualitativos sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y alienta el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación a ese respecto;

25. *Pide* a los Estados que se aseguren de que en todos los programas y políticas orientados a prestar servicios integrales de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH/SIDA se preste especial atención y apoyo a las niñas que corren peligro de contraer el VIH/SIDA, están infectadas por la enfermedad o se ven afectadas por ella, en particular las niñas embarazadas y las madres jóvenes y adolescentes, en el marco de las actividades mundiales que tienen por objeto avanzar en forma significativa a fin de lograr para 2010 el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a servicios de tratamiento, atención y apoyo;

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/59/19/Rev.1)*.

26. *Invita* a los Estados a promover iniciativas encaminadas a reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente de los medicamentos de segunda línea, que puedan utilizar las niñas, por ejemplo, iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias de grupos de Estados, incluidas las basadas en mecanismos de financiación innovadores que contribuyan a movilizar recursos para el desarrollo social y las encaminadas a proporcionar más acceso a medicamentos a precios asequibles en los países en desarrollo de forma sostenible y previsible, y a ese respecto toma nota del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos;

27. *Exhorta* a todos los Estados a que integren el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que los niños, especialmente las niñas, tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, como parte de una respuesta global al VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles;

28. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que aumenten los recursos en todos los niveles, en particular en los sectores de la educación y la salud, a fin de permitir que los jóvenes, especialmente las niñas, adquieran los conocimientos, las actitudes y las aptitudes que necesitan para prevenir el VIH/SIDA y los embarazos precoces y disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva;

29. *Insta* a los Estados, a la comunidad internacional, a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a las instituciones financieras internacionales a que sigan apoyando de forma activa, mediante la asignación de más recursos financieros, programas focalizados e innovadores orientados a poner fin a la mutilación genital femenina, y a formular e impartir programas de educación y cursos prácticos de sensibilización sobre las funestas consecuencias que tiene esta práctica perjudicial para la salud de las niñas, sin olvidar programas de capacitación para quienes realizan la dañina intervención a fin de que puedan dedicarse a otra profesión;

30. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los sistemas de salud nacionales y, a ese respecto, exhorta a la comunidad internacional a que preste apoyo a los esfuerzos nacionales, en particular mediante la asignación de recursos suficientes, a fin de prestar los servicios básicos necesarios para prevenir la fístula obstétrica y tratar los casos que se produzcan ofreciendo una gama de servicios que incluya la planificación familiar, la atención prenatal y postnatal, los servicios de parteras cualificadas, la atención obstétrica de emergencia y la atención después del parto, y vaya dirigida a las adolescentes, en particular a las que viven en la pobreza y en zonas rurales donde escasean esos servicios y donde son más frecuentes los casos de fístula obstétrica;

31. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear las condiciones propicias para garantizar el bienestar del niño, entre otras cosas, cooperando, prestando asistencia y participando en las iniciativas mundiales para la erradicación de la pobreza, en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es necesaria una mayor disponibilidad y una asignación eficaz de los recursos en todos los niveles, a fin de asegurar la consecución en el plazo previsto de todas las metas acordadas internacionalmente en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza, incluidas las establecidas en la Declaración del Milenio, y reafirmando que

las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se sitúan entre las formas más eficaces de erradicar la pobreza;

32. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se haga especial hincapié, entre otras cosas, en la eliminación de la mutilación genital femenina, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña.

Proyecto de resolución IV Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución 61/146, de 19 de diciembre de 2006, y su resolución 60/141, de 16 de diciembre de 2005, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos³, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴, la Declaración del Milenio⁵, y el documento final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁶, y recordando la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción⁷, el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación⁸, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁹, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁰ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹¹,

Reconociendo la importancia de incorporar las cuestiones relativas a los derechos de los niños al seguimiento de los documentos finales de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y de sus principales períodos extraordinarios de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos enunciados en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹² y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1579, No. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 2171, No. 27531; e *ibid.*, vol. 2173, No. 27531.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase la resolución 55/2.

⁶ Resolución S-27/2, anexo.

⁷ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

⁹ Véase la resolución 2542 (XXIV).

¹⁰ *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

¹¹ Resolución 41/128, anexo.

¹² A/61/270.

del Niño y las cuestiones planteadas en su resolución 61/146¹³, así como del informe de la Presidencia del Comité de los Derechos del Niño¹⁴,

Reconociendo la importancia de incorporar la perspectiva de la protección de la infancia en el programa de derechos humanos, como se subrayó en los resultados de la Cumbre Mundial 2005,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁵ y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁶,

Observando con reconocimiento la atención prestada a los niños en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹⁷,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las precarias condiciones sociales y económicas, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, la ocupación extranjera, los desplazamientos, la violencia, el terrorismo, los abusos, la explotación, la trata de niños y la venta de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la insuficiente protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Reiterando que la erradicación de la pobreza es el principal desafío que enfrenta el mundo actualmente y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo, y reconociendo que la pobreza crónica sigue siendo el principal obstáculo para satisfacer las necesidades y proteger y promover los derechos del niño, y que, por lo tanto, se requieren con urgencia medidas nacionales e internacionales para eliminarla,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo, la paz y la seguridad, y el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la pobreza extrema,

Reafirmando también la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los programas y políticas relativos a los niños, y reconociendo al niño como titular de derechos en todos los programas y políticas relacionados con los niños,

Acogiendo con satisfacción la celebración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel, que tendrá lugar los días 11 y 12 de diciembre de 2007, para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado “Un mundo apropiado para los

¹³ A/62/182.

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Tercera Comisión*, 14ª sesión (A/C.3/62/SR.14).

¹⁵ Resolución 61/106, anexo I.

¹⁶ Resolución 61/177, anexo.

¹⁷ Resolución 61/295, anexo.

niños”, recordando que debe prestarse especial atención a la protección y a los derechos de los niños que viven en la pobreza, y alentando a que se incluyan niños y jóvenes en las delegaciones de los Estados Miembros,

I

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño² y sus Protocolos facultativos³ como cuestión prioritaria, y a que los apliquen plenamente, entre otras cosas, poniendo en práctica leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de la infancia, proporcionando a todos los que trabajan con y para los niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño e instruyendo a los propios niños sobre sus derechos;

3. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁴;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan o fortalezcan órganos nacionales, como defensores del menor independientes, cuando proceda, u otras instituciones para promover y proteger los derechos del niño;

5. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité de los Derechos del Niño y exhorta a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las iniciativas adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño con objeto de que se comprendan mejor y se respeten más plenamente los derechos consagrados en la Convención, concretamente la organización de días de debate general y la aprobación de comentarios generales;

7. *Pide* a todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y exhorta a los Estados a que sigan cooperando estrechamente con todos esos órganos y mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular y

evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II

Promoción y protección de los derechos del niño y no discriminación contra los niños

No discriminación

9. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren el disfrute por los niños de todos sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Observa con preocupación* el gran número de niños que son víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con los principios, entre otros, de no discriminación, del interés superior del niño, de la supervivencia y el desarrollo, y del respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en igualdad de condiciones;

11. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios prematuros, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

12. *Exhorta también* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales tanto en el ámbito público como privado, incluido el acceso a una educación y una atención sanitaria de buena calidad y a la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que preparen y, cuando ya exista, apliquen legislación para prohibir la discriminación contra ellos a fin de asegurar su dignidad intrínseca, promover su autosuficiencia y facilitar su activa participación e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

13. *Insta* a todos los Estados a que respeten y promuevan el derecho de niñas y niños a expresarse libremente y a que procuren que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con su edad y su grado de madurez, en todas las cuestiones que los afectan y a que den participación a los niños, incluidos los que tienen necesidades especiales, en los procesos de adopción de decisiones, teniendo en cuenta la evolución de sus capacidades y la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por ellos;

14. *Insta también* a todos los Estados en particular a que refuercen la participación de los niños y los adolescentes en las actividades de planificación y aplicación relacionadas con las cuestiones que los afectan, como la salud, el medio ambiente, la educación, el bienestar social y económico, y la protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación;

**Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción,
u otras formas de cuidado alternativo**

15. *Insta una vez más* a todos los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, tal como lo reconoce la ley, disponer la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de inscripción sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y despertar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

16. *Alienta* a los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando sean necesarios cuidados alternativos habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones, y en este contexto acoge con satisfacción el proceso en curso encaminado a elaborar un conjunto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños, que tienen por objeto reforzar la aplicación de la Convención y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes de derechos humanos, en lo que respecta a la protección y el bienestar de los niños que necesitan cuidado alternativo o que pueden estar en situación de necesitarlo;

17. *Exhorta* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residan en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contacto directo con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

18. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen con particular atención de los casos de secuestro internacional de niños por sus padres u otros familiares y los alienta a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños¹⁸ o su ratificación, a fin de cumplir plenamente dicha Convención, y a que faciliten, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde residiera inmediatamente antes de su traslado o retención;

19. *Exhorta además* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1343, No. 22514.

Bienestar económico y social del niño

20. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño, entre otras cosas, fortaleciendo la cooperación internacional en este ámbito;

Erradicación de la pobreza

21. *Exhorta* a los Estados a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza en los planos mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso que se disponga de más recursos y que estos se asignen eficazmente en todos estos niveles para que se puedan alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio⁵, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

22. *Reafirma* que la responsabilidad primordial de establecer un medio propicio para garantizar el bienestar de los niños, en el que se promuevan y respeten los derechos de todos y cada uno de los niños, recae en cada Estado;

23. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que movilicen todos los recursos, el apoyo y los esfuerzos necesarios para erradicar la pobreza, de conformidad con los planes y estrategias nacionales y en consulta con los gobiernos nacionales, incluso mediante un enfoque integrado y múltiple basado en los derechos y el bienestar de los niños, y a que prosigan sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio;

Derecho a la educación

24. *Reconoce* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, para lo cual se ha de implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, se ha de poner la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniéndose en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen al logro de la igualdad de oportunidades y a la eliminación de la exclusión, y se ha de asegurar la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas y de los niños de familias de bajos ingresos, a fin de alcanzar los objetivos de la Educación para Todos y lograr así el segundo de los objetivos de desarrollo del Milenio;

25. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación¹⁹, que está dedicado al derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad, y, en ese contexto, *exhorta* a los Estados a examinar cuidadosamente las recomendaciones contenidas en dicho informe, concretamente a tomar medidas para asegurar que haya un sistema de educación eficaz e inclusivo;

¹⁹ A/HRC/4/29 y Add.1 a 3.

*Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*26. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, asegurando el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación alguna, prestando especial atención a una alimentación y nutrición suficientes, a la lucha contra las enfermedades y la malnutrición, al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a las necesidades especiales de los adolescentes de uno y otro género y a la salud sexual y reproductiva, y proporcionando a las madres atención adecuada antes y después del parto, incluidas medidas para prevenir la transmisión del VIH de madre a hijo, a fin de alcanzar, en ese contexto, los objetivos de desarrollo del Milenio cuarto, quinto y sexto;

b) Asignen prioridad a la preparación y ejecución de actividades y programas encaminados al tratamiento y la prevención de todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y al tabaco y el uso indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e inhalantes;

c) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección del VIH/SIDA y adopten medidas para aumentar su capacidad para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención médica, en particular de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los géneros;

d) Elaboren y apliquen estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y aborden los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por el VIH con el fin de complementar los programas de prevención de las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, como un comportamiento arriesgado y peligroso y el consumo de drogas inyectables;

e) Promuevan iniciativas para reducir los precios de los medicamentos antirretrovirales, especialmente los de segunda línea, que están a disposición de los niños y las niñas, incluidas las iniciativas bilaterales y del sector privado, así como iniciativas voluntarias de grupos de Estados, en particular las basadas en mecanismos innovadores de financiación que contribuyan a la movilización de recursos para el desarrollo social, en especial aquellas cuyo objetivo es proporcionar mayor acceso a medicamentos a precio módico en forma sostenible y predecible para los niños de los países en desarrollo y, a ese respecto, destaca el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos, UNITAID;

f) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular permitiéndoles, a ellas y a los padres adolescentes, proseguir y terminar sus estudios;

Derecho a la alimentación

27. *Exhorta* a todos los Estados a tomar medidas inmediatas para eliminar el hambre entre los niños, incluso mediante la adopción o el fortalecimiento de programas nacionales en materia de seguridad alimentaria y medios de sustento apropiados, así como seguridad nutricional, en particular con respecto a las

carencias de vitamina A, hierro y yodo, la promoción de la lactancia materna y programas (como los de comidas escolares) que permitan garantizar a todos los niños una nutrición suficiente;

Los niños en situaciones particularmente difíciles

28. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, la tortura y todas las formas de violencia y explotación, y a que lleven a los responsables ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

29. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, teniendo en cuenta sus necesidades específicas en función de su sexo, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a la violencia y los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, destacando la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional sigan prestando una atención más sistemática y detallada a las necesidades especiales de esos niños en materia de asistencia, protección y desarrollo, mediante, entre otras cosas, programas destinados a su rehabilitación y recuperación física y psicológica, así como a los programas de repatriación voluntaria y, cuando proceda y sea viable, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, y faciliten su labor;

30. *Exhorta además* a todos los Estados a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y la enseñanza en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

31. *Exhorta* a todos los Estados a que se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades a que se enfrentan los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias, las mujeres y los ancianos, en particular en su papel de prestadores de cuidados, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH/SIDA, asegurando el acceso al tratamiento e intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos para los niños, y estableciendo, donde sean necesarios, y apoyando los sistemas de seguridad social que los protejan;

32. *Exhorta también* a todos los Estados a que protejan, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

33. *Alienta* a los Estados a que promuevan acciones, incluso mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera a nivel bilateral y multilateral, para lograr la reintegración social de los niños en situaciones difíciles, considerando, entre otras cosas, las opiniones, aptitudes y capacidades que esos niños hayan desarrollado en las condiciones en que les tocó vivir y, cuando proceda, con su participación efectiva;

Trabajo infantil

34. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

35. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de 1973 sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138) y el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

Niños que presuntamente han infringido las leyes penales o a quienes se declare culpables de haber infringido esas leyes

36. *Exhorta* a todos los Estados, en particular aquellos donde no se haya abolido la pena de muerte, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

37. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o cualquier forma de castigo cruel o degradante, o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

²⁰ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

38. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, incluso dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y el uso de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que las autoridades nacionales competentes enjuicien y sancionen a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, en el país donde se cometió el delito, en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible y la colaboración necesaria en relación con la prevención, la detección, las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente la venta de niños, especialmente para fines de transferencia de sus órganos con fines de lucro, aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes dedicadas a la trata o la venta de niños y de sus órganos y para desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹, o de adherirse a él;

d) Den la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en su último informe²², que estaba dedicado al tema del matrimonio forzado en el contexto de la trata de personas;

e) En casos de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual, atiendan de manera efectiva las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad, asistencia y protección jurídicas, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, prestando especial atención a sus necesidades específicas en función de su sexo, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, aplicando de manera efectiva y haciendo cumplir medidas de prevención y rehabilitación y de castigo dirigidas a los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

²¹ Resolución 55/25, anexo II.

²² A/HRC/4/23 y adiciones.

g) Concedan prioridad a la formulación de normas y estándares sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras sociedades comerciales, especialmente las relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones que afectan al respeto de los derechos de los niños, incluido el derecho a estar protegidos de la explotación y los abusos sexuales, en particular en la realidad virtual, como prohíben los instrumentos jurídicos pertinentes, y esbozen las medidas básicas que hayan de adoptarse para aplicarlos;

h) Fomenten la conciencia pública, dirigiéndose a las familias y las comunidades, con la participación de los niños, respecto de la protección de los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexuales;

i) Contribuyan a prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, como el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

j) Adopten medidas para eliminar la demanda que favorece todas las formas de explotación que conducen a la trata, incluida la explotación sexual y la demanda del turismo sexual;

Los niños afectados por los conflictos armados

39. *Condena enérgicamente* el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, así como otros abusos y violaciones cometidos contra los niños afectados por conflictos armados, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurren en estas prácticas a que les pongan fin;

40. *Recuerda* que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, están prohibidos los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños que sean civiles, y que no deberán ser atacados, ni siquiera mediante represalias o uso excesivo de la fuerza, condena esas prácticas, y exige que todas las partes les pongan fin de inmediato;

41. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²³, eleven la edad mínima para el alistamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y adopten salvaguardias para garantizar que ese alistamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medias eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2173, No. 27531.

reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Aseguren la financiación adecuada y oportuna de las actividades encaminadas a rehabilitar y reintegrar a todos los niños asociados con fuerzas y grupos armados, especialmente en apoyo de iniciativas nacionales, para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de esas actividades;

d) Fomenten la participación de jóvenes en actividades de protección de los niños afectados por los conflictos armados, incluidos programas de reconciliación, consolidación de la paz, construcción de la paz y establecimiento de redes entre niños;

e) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁴, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

f) Adopten, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso formulando políticas que no toleren el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados y promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

42. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados, plasmada en las Directrices sobre la protección y reintegración de los niños relacionados con las fuerzas armadas o con grupos armados (los Principios de París), alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar sus esfuerzos por proteger a los niños de los efectos de los conflictos armados, y pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, y recomienda a la sociedad civil que presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera;

43. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y señala el papel cada vez más importante que desempeña el Consejo de Seguridad para asegurar la protección de los niños afectados por conflictos armados;

44. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluso a nivel de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz;

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

45. *Toma nota con reconocimiento* de la labor de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, reconoce los progresos logrados desde la creación del mandato del Representante Especial, toma nota de la primera parte de su informe a la Asamblea General²⁵ y espera vivamente la continuación de su labor y sus actividades en el futuro con el debido respeto de la resolución 60/231, de 23 de diciembre de 2005;

46. *Toma nota* de la segunda parte del informe de la Representante Especial²⁶ relativa al examen estratégico del estudio realizado en 1996 por Graça Machel titulado “Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños”²⁷ y de las novedades y los logros significativos en el ámbito de la protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, exhorta a los Estados Miembros y los observadores, e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien atentamente sus recomendaciones, reconoce la necesidad de que se debatan las cuestiones que figuran en él, y subraya la necesidad de que, a este respecto, se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

III

Erradicación de la violencia contra los niños

47. *Toma nota con reconocimiento* del informe del experto independiente encargado del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁸ y toma nota de la reacción muy positiva de los Estados Miembros al estudio, de los progresos hechos en relación con la traducción y difusión amplia del estudio, del *Informe mundial sobre la violencia contra los niños* complementario del estudio, preparado por el experto independiente, y de la versión del informe y el material educativo adaptados para los niños, muy innovadores;

48. *Alienta* a todos los Estados Miembros y pide a las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que continúen difundiendo ampliamente el estudio y siguiendo sus recomendaciones;

49. *Exhorta* a todos los Estados a que lideren los esfuerzos para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños y a que apoyen la labor de promoción a este respecto en todos los planos (local, nacional, regional e internacional) y por parte de todos los sectores, especialmente por los líderes políticos, cívicos y religiosos, así como por el sector público, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

50. *Pide* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular las que son miembros del Grupo Interinstitucional sobre la violencia contra los niños, que sigan estudiando las formas, en el marco de sus mandatos, en que pueden contribuir con mayor eficacia a responder a la necesidad de prevenir y hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños;

51. *Invita* a todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, según corresponda, incluidos los órganos competentes creados

²⁵ A/62/228, primera parte.

²⁶ *Ibíd.*, segunda parte.

²⁷ Véase A/51/306 y Add.1.

²⁸ A/62/209.

en virtud de tratados, en especial el Comité de los Derechos del Niño y los procedimientos especiales, a que consideren las maneras más eficaces de emplear sus mandatos a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra los niños;

52. *Condena* todas las formas de violencia contra los niños, como la violencia física, mental, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, los abusos y la explotación, la toma de rehenes, la violencia en el hogar, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual, la violencia derivada de las pandillas, el matonismo y las prácticas tradicionales nocivas, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños contra ellas mediante un planteamiento global y a que establezcan un marco múltiple, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente a la violencia contra los niños;

53. *Condena también* todos los tipos de secuestros de niños, en particular el secuestro con fines de extorsión y el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado, incluso para reclutar y utilizar niños en conflictos armados, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar su liberación incondicional, su rehabilitación, su reintegración y la reunión con sus familias;

54. *Insta* a todos los Estados a que refuercen la cooperación internacional y la asistencia mutua para proteger a los niños de todas las formas de violencia y prevenir dicha violencia, y para poner fin a la impunidad respecto de los delitos cometidos contra los niños;

55. *Reconoce* la contribución hecha por la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhorta a los Estados a que no concedan amnistías en relación con esos delitos;

56. *Reconoce también* las contribuciones hechas por los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales para poner fin a la impunidad respecto de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

57. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y efectivas o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños;

b) Consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

c) Concedan una atención prioritaria a la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y hagan frente a sus causas profundas mediante un planteamiento sistemático, global y múltiple;

d) Protejan a los niños de todas las formas de violencia o abusos por parte de todos aquellos que trabajan con los niños y para ellos, incluso en centros educativos, así como por parte de funcionarios públicos, como la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

e) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables penas adecuadas;

f) Reconozcan que debería impedirse trabajar con la infancia a las personas condenadas por delitos violentos o abusos sexuales contra los niños que sigan suponiendo una amenaza para ellos;

g) Logren activamente la participación de los niños y respeten sus opiniones en todos los aspectos de la prevención, la respuesta y la vigilancia de la violencia contra ellos, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

h) Aseguren que se realizan tareas de investigación y documentación en el plano nacional para identificar a los grupos de niños vulnerables, orientar las políticas y los programas a todos los niveles y hacer un seguimiento de los progresos y las mejores prácticas con miras a prevenir toda forma de violencia contra los niños;

i) Se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluso las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

j) Adopten medidas para promover métodos de disciplina y criterios de desarrollo infantil constructivos y positivos en cualquier entorno, incluidos el hogar, las escuelas y otros centros educativos y en todo el ámbito de los sistemas de protección social y justicia;

k) Adopten medidas para asegurarse de que quienes trabajan con niños y para los niños los protejan del acoso de sus compañeros y apliquen políticas preventivas y de lucha contra ese tipo de intimidación;

l) Establezcan y promuevan mecanismos seguros, bien conocidos, confidenciales y accesibles para que los niños, sus representantes y otras personas puedan informar de casos de violencia contra niños y presentar las denuncias correspondientes;

m) Aborden la dimensión de género de todas las formas de violencia contra los niños e incorporen una perspectiva de género en todas las políticas aprobadas y las medidas adoptadas para proteger a los niños de toda forma de violencia, reconociendo que los niños y las niñas corren riesgos distintos debidos a formas diferentes de violencia en edades diferentes y en situaciones diferentes y, en este contexto, recuerda las conclusiones convenidas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 51º período de sesiones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra la niña²⁹;

n) Sigam fomentando la capacidad de todos aquellos que trabajan con los niños y las familias, y para ellos, de contribuir a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, invirtiendo en programas sistemáticos de educación y capacitación, tanto iniciales como en el servicio, sobre prevención, detección y reducción de la violencia contra los niños; deberían formularse y aplicarse normas,

²⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento No. 7 (E/2007/27), cap. I, secc. A.*

como directrices o códigos de conducta, en que figure el rechazo de toda forma de violencia contra los niños;

o) Velen por que todos los niños y las niñas víctimas de la violencia tengan acceso a servicios sociales y sanitarios adecuados a su edad; debería prestarse una atención especial a las necesidades específicas de las víctimas en función de su sexo;

58. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Especial sobre la violencia contra los niños, al nivel más alto posible, por un período de tres años, transcurrido el cual debería evaluarse su mandato, incluso respecto de su financiación, y se asegure de que el Representante Especial reciba el apoyo necesario para desempeñar de modo efectivo e independiente su mandato, alienta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo a cooperar con el Representante Especial y prestarle apoyo, en particular de tipo financiero, y pide a los Estados e instituciones interesados y recomienda al sector privado que hagan contribuciones voluntarias con ese objeto;

59. *Recomienda* que el Representante Especial, procurando evitar la duplicación con los órganos creados en virtud de tratados y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas:

a) Actúe como defensor global, independiente y de alto nivel con miras a promover la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones, actuando como catalizador a fin de estimular la participación de los Estados Miembros y la sociedad civil para prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños, manteniendo la cuestión en un lugar destacado del programa internacional y procurando que la cuestión de la violencia contra los niños siga recibiendo la atención lograda gracias al estudio del Secretario General al respecto;

b) Promueva y apoye, en cooperación con los Estados Miembros, la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, según proceda, recomendando medidas y medios en los planos nacional, regional e internacional para erradicar la violencia contra los niños y sus causas y para remediar sus consecuencias, promoviendo y garantizando el control nacional de los planes y programas a tal efecto;

c) Halle y difunda buenas prácticas para prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños, entre Estados y regiones, preste asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reunir de manera más sistemática y general datos sobre la violencia contra los niños, y vele por el intercambio de experiencias entre los diversos sectores que se ocupan de la violencia contra los niños, incluidos los que se centran en los derechos humanos, la protección de los niños, el bienestar, el desarrollo, la salud pública y la educación;

d) Colabore estrechamente y coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos, aunque no exclusivamente, el Comité de los Derechos del Niño y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre la trata

de personas, especialmente mujeres y niños, en el marco de sus respectivos mandatos, aprovechando las estructuras interinstitucionales ya existentes y teniendo presente el proceso en curso de examen de los mandatos por el Consejo de Derechos Humanos;

e) Colabore estrechamente y coopere asimismo con el sistema de las Naciones Unidas y los mandatos vigentes de fondos y programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen responsabilidades en la esfera de la violencia contra los niños, en particular los que son miembros del Grupo Interinstitucional sobre la violencia contra los niños;

f) Establezca una colaboración mutuamente beneficiosa con la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales pertinentes, y el sector privado, y se esfuerce para promover un aumento de la participación de los niños y los jóvenes en iniciativas encaminadas a prevenir y hacer frente a la violencia contra los niños;

60. *Insta* a los gobiernos a cooperar con el Representante Especial y a proporcionar información, cuando corresponda, sobre las medidas adoptadas con objeto de garantizar los derechos de los niños que deben ser protegidos de la violencia y velar por que se respeten, y pide a los organismos especializados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de la violencia contra los niños, y las organizaciones regionales, intergubernamentales y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, que hagan lo propio;

61. *Pide* al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, cuando sea nombrado, y a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que cooperen entre sí y coordinen sus actividades, teniendo presente que son complementarias, y, en este sentido, se aseguren, dentro de sus respectivos mandatos, de que se atienda la situación de todos los niños que son víctimas de la violencia o corren el riesgo de serlo, especialmente en situaciones de conflicto armado, ocupación extranjera, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, terrorismo o toma de rehenes, o donde haya desplegadas misiones de mantenimiento de la paz, a fin de que ningún niño quede sin protección;

62. *Pide* al Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que informe anualmente a la Asamblea General, al Consejo de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social y que, al hacerlo, se asegure de facilitar información pertinente, exacta y objetiva sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los puntos de vista de los Estados Miembros y los observadores, las conclusiones alcanzadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sobre los niños y el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, sin olvidar los mandatos vigentes;

IV Seguimiento

63. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a que se refiere la presente resolución;

b) Pedir a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que le siga presentando informes, así como al Consejo de Derechos Humanos, sobre los progresos hechos y los problemas que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

c) Invitar al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

d) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III de la resolución sobre los derechos del niño al “Trabajo infantil, prestando especial atención a sus causas, incluida la pobreza y la falta de educación”, en 2008, y “El derecho de los niños y las niñas a expresar libremente sus opiniones en todas las cuestiones que les afecten”, en 2009.

33. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la promoción y protección de los derechos del niño

La Asamblea General decide tomar nota de los documentos siguientes:

- a) Informe del Secretario General sobre la niña¹;
- b) Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia².

¹ A/62/297.

² A/62/259